

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	60 pesetas
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *tres pesetas*.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionando ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### Gobierno de la Nación

#### Ministerio de la Gobernación

#### DECRETO

Aprobando el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales

(Continuación; Véase «B. O.» núm. 200)

#### SECCION SEGUNDA

#### De la concesión

Art. 114.—1. Los servicios de competencia de las Entidades locales podrán prestarse mediante concesión administrativa, salvo en los casos en que esté ordenada la gestión directa.

2. La concesión podrá comprender:

- a) la construcción de una obra e instalación y la subsiguiente gestión del servicio a que estuvieren afectas, o
- b) el mero ejercicio del servicio público, cuando no requiera obras o instalaciones permanentes o estuvieren ya establecidas.

3. En virtud de lo dispuesto por la Ley de Régimen Local, corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento o a la Diputación, según los casos, el otorgamiento de las concesiones para prestar, dentro de su respectivo territorio jurisdiccional, los servicios que los artículos 101 a 103, 107 y 164 a 167 atribuyen a la competencia municipal, y los 242 a 245 y 285 y siguientes, a la provincial.

Art. 115. En toda concesión de servicios se fijarán las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgare, que serán las que se juzguen convenientes y, como mínimo, las siguientes:

- 1.ª Servicio objeto de la concesión y características del mismo.
- 2.ª Obras e instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y quedaren sujetas a reversión, y obras e instalaciones a su cargo, pero no comprendidas en aquella.
- 3.ª Obras e instalaciones de la Corporación cuyo goce se entregare al concesionario.
- 4.ª Plazo de la concesión, según las características del servicio y las inversiones que hubiere de realizar el concesionario, sin que pueda exceder de cincuenta años.
- 5.ª Situación respectiva de la Corporación y del concesionario durante el plazo de vigencia de la concesión.
- 6.ª Tarifas que hubieren de percibirse del público, con descomposición de sus factores constitutivos, como base de futuras revisiones.
- 7.ª Clase, cuantía, plazos y formas de entrega de la subvención al concesionario, si se otorgare.
- 8.ª Canon o participación que hubiere de satisfacer, en su caso, el concesionario a la Corporación.
- 9.ª Déber del concesionario de mantener en buen estado las obras e instalaciones.
- 10.ª Otras obligaciones y derechos recíprocos de la Corporación y el concesionario.
- 11.ª Relaciones con los usuarios.
- 12.ª Sanciones por incumplimiento de la concesión.
- 13.ª Régimen de transición en el último periodo de la concesión en garantía de la debida reversión o devolución, en su caso, de las instalaciones, bienes y material integrantes del servicio.
- 14.ª Casos de resolución y caducidad.

Art. 116.—1. Serán nulas las concesiones que se otorgaren sin ajustarse a las formalidades que se establecen en los artículos siguientes, y para lo no dispuesto en ellos, en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

2. Serán nulas las cláusulas por las que la Corporación concedente renunciare a fiscalizar el servicio o imponer modificaciones al rescate, si lo aconsejare el interés público, o a declarar la caducidad en casos de infracción grave.

3. Serán también nulas las cláusulas que establecieran la irrevisibilidad de las tarifas en el transcurso de la concesión, o confiriesen al concesionario derecho de preferencia a la gestión del servicio una vez extinguido el plazo de la otorgada.

Art. 117.—1. Cuando algún particular solicitare por su propia iniciativa la concesión de un servicio deberá presentar Memoria sobre el que se tratare de establecer y en la que justifique la conveniencia de prestarlo en régimen de concesión.

2. La Corporación examinará la petición y, considerando la necesidad o no del establecimiento del servicio y la conveniencia para los intereses generales de su gestión por concesión, la admitirá a trámite o la rechazará de plano.

3. Si se pidiere subvención de fondos, la Corporación deberá expresar, en el supuesto de admisión, si acepta o rechaza en principio la cláusula y, en caso afirmativo, la partida del presupuesto a cuyo cargo hubiere de imputarse.

Art. 118.—1. La Corporación encargará a sus técnicos la redacción del proyecto correspondiente o convocará concurso de proyectos, durante el plazo mínimo de un mes, y en la forma dispuesta por el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

2. Si optare por la última solución, en las bases del concurso podrá ofrecer:

- a) adquirir el proyecto, mediante pago de cierta suma;
- b) obligar al que resultare adjudicatario de la ejecución de aquél a pagar su importe;
- c) derecho de tanteo sobre la adjudicación, a tenor de lo preceptuado en el párrafo 2 del artículo 123.

Art. 119. En el supuesto de que se hubiere convocado concurso de proyectos, la Corporación elegirá, con arreglo a las bases del mismo, el que fuere más conveniente a los intereses públicos, en el cual podrá introducir las modificaciones que considerare oportunas.

Art. 120.—1. Si el concurso otorgare algunos de los beneficios a que se refieren los apartados b) y c) del párrafo 2 del artículo 118, el proyecto elegido será tasado contradictoriamente por peritos, nombrados uno por la Corporación y otro por el adjudicatario, y si mediare discordia la resolverá el Jurado Provincial de Expropiación.

2. En la tasación se incluirán los gastos materiales de toda índole que ocasionare la redacción del proyecto, así como los honorarios del facultativo que lo hubiere redactado, con arreglo a las tarifas que los rigieren o, en su defecto, a lo que fuere uso y costumbre para trabajos semejantes; incrementado por el interés de dicha valoración, al 4 por 100, desde su presentación, por un 10 por 100 de beneficio y por los gastos de tasación.

Art. 121. El periodo de reclamaciones a que se refiere el artículo 312 de la Ley se sustituirá en las concesiones por una información pública, durante treinta días, referida a los pliegos, proyectos, reglamentos y tarifas.

Art. 122.—1. Aprobado por la Corporación el proyecto que, redactado por particulares o por la misma Corporación,

hubiere de servir de base a la concesión del servicio, se convocará licitación pública para adjudicarla.

2. Podrá tomar parte en la licitación cualquier persona, además de los presentadores de proyectos en el concurso previo, si se hubiere celebrado.

3. Si el proyecto proveyere la subvención con fondos públicos al concesionario, la Corporación podrá disponer que la licitación verse sobre la rebaja en el importe de aquélla.

4. En otro caso, y en el de igualdad en la baja, la licitación se referirá al abaratamiento de las tarifas-tipo señaladas en el proyecto, y, si se produjere empate, sucesivamente a los siguientes extremos: ventajas a los usuarios económicamente débiles; mayor anticipación en el plazo de reversión, si la hubiere; y más rendimientos para la administración, en forma de cánón o participación en los beneficios.

5. La Corporación podrá, sin embargo, disponer que la licitación se refiera simultáneamente a todos o varios de los extremos señalados en los párrafos 3 y 4 u otro que ordenare, asignando a cada uno de ellos uno o más puntos, fijados en las bases de la convocatoria, para efectuar la adjudicación a quien obtuviere la puntuación más alta.

6. En los supuestos regulados en los párrafos 3 y 4, los licitadores presentarán, en plicas separadas, sus propuestas relativas a cada uno de los extremos que sucesivamente comprendiere la licitación, indicando en el sobre a cuál de ellos se refiere para limitar la apertura a los que fueren relevantes.

Art. 123.—1. El peticionario inicial a que alude el artículo 65 tendrá derecho de tanteo si participare en la licitación y entre su propuesta económica y la que hubiere resultado elegida no existiere diferencia superior a un 10 por 100.

2. El propio derecho corresponderá en iguales circunstancias al titular del proyecto que hubiere resultado elegido en el concurso previo de proyectos, de haberse celebrado, si en las bases se le otorgare como premio tal derecho, a tenor de lo previsto en el apartado c) del párrafo 2 del artículo 118.

3. Podrá ejercerse este derecho en el acto de apertura de plicas, que se prolongará al efecto treinta minutos después de la adjudicación provisional.

4. Si hicieren uso del derecho de tanteo las personas a que se refieren los párrafos 1 y 2 se otorgará, de las dos, a quien hubiere presentado la propuesta más económica, y si existiere empate entre ambas, se resolverá por pujas a la llana, en la forma dispuesta por la norma 4.ª del artículo 34 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, partiendo de la propuesta sobre la que se ejercitare el indicado privilegio.

5. En el acta de la licitación se hará constar si se hizo uso o no del derecho de tanteo.

Art. 124. La concesión será otorgada por el Ayuntamiento Pleno o por la Diputación Provincial.

Art. 125.—1. La garantía se devolverá al concesionario si hubiere de realizar obras revertibles a la entidad local, cuando acreditare tenerlas efectuadas por valor equivalente a la tercera parte de las comprendidas en la concesión.

2. En el plazo de quince días, el concesionario deberá abonar el valor de tasación del proyecto, si lo ordenaren las bases de la licitación o hubiere obtenido la adjudicación en virtud de lo dispuesto por el párrafo 1, en relación con el 4.º del artículo 123.

3. Constituida la garantía definitiva y, en su caso, pagado o consignado el valor del proyecto, se formalizara la concesión con arreglo al capítulo IV del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Art. 126.—1. En la ordenación jurídica de la concesión se tendrá como principio básico que el servicio con-

cedido seguirá ostentando en todo momento la calificación de servicio público en la Corporación local a cuya competencia estuviere atribuido.

2. En el régimen de la concesión se diferenciará:

a) el servicio objeto de la misma, cuyas características serán libremente modificables por el poder concedente y por motivos de interés público, y

b) la retribución económica del concesionario, cuyo equilibrio, a tenor de las bases que hubieren servido para su otorgamiento, deberá mantenerse en todo caso y en función de la necesaria amortización, durante el plazo de concesión del coste de establecimiento del servicio que hubiere satisfecho, así como los gastos de explotación y normal beneficio industrial.

3. Los actos de los concesionarios realizados en el ejercicio de las funciones delegadas serán recurribles en reposición ante la Corporación concedente, frente a cuya resolución se admitirá recurso jurisdiccional con arreglo a la Ley.

Art. 127.—1. La Corporación concedente ostentará, sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes:

1.º Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconsejare el interés público, y, entre otras:

a) la variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista, y

b) la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del concesionario.

2.º Fiscalizar la gestión del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales y la documentación relacionada con el objeto de la concesión, y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida presentación.

3.º Asumir temporalmente la ejecución directa del servicio en los casos en que no lo prestare o no lo pudiere prestar el concesionario, por circunstancias imputables o no.

4.º Imponer al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.

5.º Rescatar la concesión.

6.º Suprimir el servicio.

2. La Corporación concedente deberá:

1.º Otorgar al concesionario la protección para que pueda prestar el servicio debidamente.

2.º Mantener el equilibrio financiero de la concesión, para lo cual:

a) compensará económicamente al concesionario por razón de las modificaciones que le ordenare introducir en el servicio y que incrementaren los costos o disminuyeren la retribución, y

b) revisará las tarifas y subvención cuando, aun sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido la ruptura de la economía de la concesión.

3.º Indemnizar al concesionario por los daños y perjuicios que le ocasionare la asunción directa de la gestión del servicio, si ésta se produjere por motivos de interés público independientes de culpa del concesionario.

4.º Indemnizar al concesionario por el rescate de la concesión o en caso de supresión del servicio.

Art. 128.—1. Serán obligaciones generales del concesionario:

1.º Prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente, incluso en el caso de que circunstancias sobrevenidas e imprevisibles ocasionaren una subversión en la economía de la concesión, y sin más interrupciones que

las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa municipal o provincial.

2.º Admitir al goce del servicio a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente.

3.º Indemnizar a terceros de los daños que les ocasionare el funcionamiento del servicio, salvo si se hubieren producido por los actos realizados en cumplimiento de una cláusula impuesta por la Corporación con carácter ineludible.

4.º No enajenar bienes afectos a la concesión que hubieren de revertir a la entidad concedente, ni gravarlos, salvo autorización expresa de la Corporación.

5.º Ejercer, por sí, la concesión y no cederla o traspasarla a terceros sin la anuencia de la Corporación, que sólo podrá autorizarlas en las circunstancias que señala el párrafo 2 del artículo 52 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

2. La concesión otorgará al concesionario las facultades necesarias para prestar el servicio.

3. Serán derechos del concesionario:

1.º Percibir la retribución correspondiente por la prestación del servicio.

2.º Obtener compensación económica que mantenga el equilibrio financiero de la concesión en los casos en que concurra cualquiera de las circunstancias a que se refieren los números 2.º, 3.º y 4.º del párrafo 2 del artículo anterior.

3.º Utilizar los bienes de dominio público necesarios para el servicio.

4.º Recabar de la Corporación los procedimientos de expropiación forzosa, imposición de servidumbres y desahucio administrativo para la adquisición del dominio, derechos reales o uso de lo bienes precisos para el funcionamiento del servicio.

4. La Corporación concedente podrá otorgar al concesionario:

1.º Reconocimiento de vecindad a su persona, dependientes y operarios en el municipio de la concesión, para el disfrute de los aprovechamientos comunales.

2.º Utilización de la vía de apremio para la percepción de las prestaciones económicas que adeuden los usuarios por razón del servicio.

Art. 129.—1. El concesionario percibirá como retribución:

a) las contribuciones especiales que se devengaren por el establecimiento del servicio, salvo cláusula en contrario, y

b) las tasas a cargo de los usuarios, con arreglo a tarifa aprobada en la forma dispuesta por el artículo 179 de la Ley.

2. También podrá consistir la retribución, juntamente con alguno de los conceptos anteriores, o exclusivamente si el servicio hubiere de prestarse gratuitamente, en subvención a cargo de los fondos de la Corporación.

3. En todo caso, la retribución prevista para el concesionario deberá ser calculada de modo que permita, mediante una buena y ordenada administración, amortizar durante el plazo de la concesión el costo de establecimiento del servicio y cubrir los gastos de explotación y un margen normal de beneficio industrial.

4. Si como forma de retribución total o parcial se acordare el otorgamiento de subvención, ésta no podrá revestir la forma de garantía de rendimiento mínimo ni cualquier otra modalidad susceptible de estimular el aumento de gastos de explotación, y, en general, una gestión económica deficiente por el concesionario y el traslado de las resultas de la misma a la entidad concedente.

5. La retribución será revisable en los casos a que ayuden los artículos 127 y 128.

Art. 130.—1. Si la Corporación otorgare el concesionario la utilización de la vía de apremio para percibir las prestaciones económicas de los usuarios derivadas de

la concesión, concretará el concepto o conceptos a los que sea aplicable la ejecución.

2. También determinará si la sustanciación del procedimiento ejecutivo ha de estar a cargo de los Agentes ejecutivos de la Corporación o si comprende la posibilidad de que el concesionario proponga Agentes ejecutivos particulares, los cuales deberán reunir los requisitos de capacidad e idoneidad exigibles para los de la Corporación local concedente, que deberá aprobar los nombramientos y tendrá facultad de revocarlos, en cualquier momento, si se extralimitaren en sus funciones.

3. Llegado el caso de que el concesionario hubiere de ejecutar la vía de apremio, expedirá la correspondiente certificación de descubierto y la entregará al Interventor de Fondos de la Corporación.

4. El Interventor comprobará si la certificación se halla en forma legal; si los débitos contenidos en la misma son precisa y exclusivamente por los conceptos a los que se contraiga la recaudación voluntaria; y cuando procediere, el Presidente de la Corporación expedirá providencia de apremio.

5. El procedimiento de apremio constará de un solo grado, que implicará un recargo del 5 por 100 a favor del ejecutor.

Decretado el apremio, la certificación será entregada a la Agencia ejecutiva de la Corporación o al concesionario, según los casos, para el desarrollo de las ulteriores fases del procedimiento.

Art. 131.—1. El pliego de condiciones detallará la situación y el estado de conservación en que habrán de encontrarse las obras y el material afectos a la concesión en el momento de reversión de la misma.

2. Con anterioridad a ésta, en el plazo que señalare el pliego de condiciones y, en todo caso, como mínimo, en el de un mes por cada año de duración de la concesión, la gestión del servicio se regulará del modo siguiente:

1.º La Corporación designará un Interventor técnico de la Empresa concesionaria, el cual vigilará la conservación de las obras y del material e informará a la Corporación sobre las reparaciones y reposiciones necesarias para mantenerlos en las condiciones previstas.

2.º En caso de desobediencia sistemática del concesionario a las disposiciones de la Corporación sobre conservación de las obras e instalaciones, o de mala fe en la ejecución de las mismas, la Corporación podrá disponer el secuestro de la Empresa y, si fuere preciso, solicitar del Ministerio de la Gobernación que continúe hasta el término de la concesión.

Art. 132.—Si el concesionario cometiese alguna infracción de carácter leve, se le impondrán multas en la forma y cuantía previstas en el pliego de condiciones.

Art. 133.—1. Si el concesionario incurriese en infracción de carácter grave que pusiera en peligro la buena prestación del servicio público, incluida la desobediencia a órdenes de modificación, la Administración podrá declarar en secuestro la concesión, con el fin de asegurarla provisionalmente.

2. El acuerdo de la Corporación deberá ser notificado al concesionario, y si éste, dentro del plazo que se le

hubiere fijado, no corrigiera la deficiencia, se ejecutaba el secuestro.

Art. 134.—1. En virtud del secuestro, la Administración se encargará directamente del funcionamiento del servicio y de la percepción de los derechos establecidos, utilizando para ello el mismo personal y material del concesionario, sin que pueda alterar las condiciones de su prestación.

2. Con ese fin, la Corporación designará un Interventor técnico que sustituirá plena o parcialmente a los elementos directivos de la Empresa.

3. La explotación se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, a quien se entregará, al finalizar el secuestro, el saldo activo que resultare después de satisfechos todos los gastos, incluso los haberes del Interventor.

Art. 135.—1. El secuestro tendrá carácter temporal, y su duración máxima será:

a) la que se hubiere establecido en el pliego de condiciones, o

b) en su defecto, la que determinare la Corporación interesada, sin que pueda exceder de dos años ni de la tercera parte del plazo que restare para el término de la concesión.

2. La Corporación podrá acordar y el concesionario pedir, en cualquier momento, el cese del secuestro, y deberá accederse a la solicitud si justificare estar en condiciones de proseguir la gestión normal de la Empresa.

Art. 136.—1. Procederá la declaración de caducidad de la concesión en los supuestos previstos en el pliego de condiciones y, en todo caso, en los siguientes:

a) si levantado el secuestro el concesionario volviera a incurrir en las infracciones que lo hubieren determinado o en otras similares, y

b) si el concesionario incurriera en infracción gravísima de sus obligaciones esenciales.

2. La declaración de caducidad en el caso previsto en el apartado b) del párrafo anterior, requerirá previa advertencia al concesionario, con expresión de las deficiencias que hubieren de motivarla.

3. En dicho supuesto, la caducidad podrá declararse cuando transcurrido un plazo prudencial no se hubieren corregido las deficiencias advertidas imputables al concesionario.

Art. 137.—1. La declaración de caducidad se acordará por la Corporación y determinará el cese de la gestión del concesionario, la incautación de los elementos de la Empresa afectos al servicio para asegurar la prestación del mismo, y la convocatoria de licitación para adjudicar nuevamente la concesión.

2. A este efecto, en el plazo de un mes desde que la caducidad hubiere sido ejecutada, la Corporación incoará expediente de justiprecio de la concesión sin modificar ninguna de las cláusulas de la misma y con la intervención del titular caducado, que se decidirá, en defecto de acuerdo, por el Jurado Provincial de Expropiación y conforme al procedimiento de la Ley de Expropiación Forzosa.

(Continuará)

## SECCION CUARTA

Núm. 3.664

### Recaudación de contribuciones

D. Juan Puertas Ibáñez, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la zona de Calatayud;

Hago saber: Que en expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica correspondientes

a los años 1946 a 1951, ambos inclusive, del pueblo de Embid de la Ribera, he acordado y se han practicado los embargos de fincas a los deudores que a continuación se relacionan:

✓ Elias Andaluz Solanas: Una finca rústica en la partida de "Pozuelo", de 10 áreas 32 centiáreas, que linda: Al Norte, Serafin Barbero Mañes; Sur, Este y Oeste, barranco.

Elias Andaluz Solanas: Una finca rústica en la partida de "Coronillas", de 63 áreas 75 centiáreas, que linda: Al Norte, Saturnino Gasca Lázaro; Sur y Oeste, Saturnino Gasca Lázaro, y Este, Santos Lázaro Gil.

Manuel Aramburo Afán: Una finca rústica en la partida de "Pozuelo", de 1 hectárea 8 áreas 91 centiáreas, que linda: Al Norte, Serafin Barbero Ma-

ñes; Sur, José Tejero y Serafín Barbero; Este, barranco, y Oeste, barranco.

Ildefonso Arévalo Giménez: Una finca rústica en la partida de "Correas", de 19 áreas 20 centiáreas, que linda: Norte, María Melús López; Sur, Florencio Giménez Melús; Este, Antonio Giménez Melús, y Oeste, Antonio Giménez Melús.

Mercedes Arévalo Giménez: Una finca rústica en la partida de "Correas", de 70 áreas, que linda: Al Norte, barranco de la Fuente de María; Sur, Francisca Melús Arévalo; Este, Jorge Melús López, y Oeste, Ignacio Lázaro y Benita Muñoz.

Francisca Arévalo Muñoz: Una finca rústica en la partida de "La Tensora", de 55 áreas 16 centiáreas, que linda: Al Norte y Este, Marcos Tejero Roy; Sur, Rafaela Melús Vela, y Oeste, Marcos Tejero Roy.

Saturnino Asensio Perales: Una finca rústica en la partida de "Umbria", de 75 áreas 80 centiáreas, que linda: Al Norte, Marcelino Andaluz Izquierdo, Sur, ferrocarril; Este, Marcelino Andaluz Izquierdo, y Oeste, Saturnino Gasca Lázaro.

Antonio Asensio Vicente: Una finca rústica en la partida de "Tintorero", de 37 áreas 50 centiáreas, que linda: Al Norte y Este, Pablo Giménez Gracián; Sur, Julián Asensio Vicente, y Oeste, Pablo Giménez Gracián.

Julián Asensio Vicente: Una finca rústica en la partida de "Tintorero", de 30 áreas, que linda: Al Norte y Oeste, Antonio Asensio Giménez; Sur, barranco, y Este, Pablo Giménez Gracián.

Asociación Ganaderos: Una finca rústica en la partida de "El Carrascal", de 71 áreas 25 centiáreas, que linda: Norte, camino de Viver, y Sur, camino de Viver.

Pascual Barbero Mañes: Una finca rústica en la partida de "Tintorero", de 16 áreas 80 centiáreas, que linda: Al Norte, Pablo Giménez Gracián; Sur, barranco; Este, Pascual Barbero Mañes, y Oeste, Isidro Barbero Modrego.

Isidro Barbero Modrego: Una finca rústica en la partida de "Tintorero", de 87 áreas 54 centiáreas, que linda: Al Norte, Pablo Giménez Gracián; Sur, barranco; Este, Pascual Barbero Mañes, y Oeste, Florentino Ibáñez Sisamón.

Manuel Barbero Modrego: Una finca rústica en la partida de "Gabarro", de 68 áreas 75 centiáreas, que linda: Al Norte, José Pérez Berdejo; Sur, Encarnación Pérez Berdejo; Este, José Giménez Gracián, y Oeste, José Giménez Gracián.

Cecilio Benedit Monge: Una finca rústica en la partida de "Valdelobos", de 56 áreas 25 centiáreas, que linda: Al Norte, Luisa Martínez Cabello; Sur,

Serafín Barbero Mañes; Este, Lorenza Jiménez Arévalo, y Oeste, Joaquín Melús Jiménez.

Rafaela Berdejo Gonzalo: Una finca rústica en la partida de "Las Torres", que linda: Al Norte, José Lázaro Mañes y ferrocarril; Sur, Antonio Berdejo Gonzalo; Este, acequia, y Oeste, barranco. De 36 áreas 80 centiáreas.

Antonio Berdejo Serrano: Una finca rústica en la partida de "San Miguel", de 16 áreas, que linda: Al Norte, María Gracia Gracia; Sur y Este, acequia, y Oeste, acequia y Eliseo Berdejo Lázaro.

Pedro Berdejo Serrano: Una finca rústica en la partida de "Valeras", de 77 áreas 20 centiáreas, que linda: Al Norte, acequia; Sur, barranco; Este, Bernardino Monreal Cebrián, y Oeste, Manuel Urgel Andaluz.

Domingo Cuenca Pérez: Una finca rústica en la partida de "Valmorera", de 2 áreas 5 centiáreas, que linda: Norte, Sur y Este, Pedro Tejero Melús, y Oeste, término.

Herederos de Marcelino Fernando Gil: Una finca rústica en la partida de "Correas", de 3 hectáreas 37 áreas 50 centiáreas, que linda: Al Norte, Antonio Roy Berdejo; Sur, Marcos Tejero Roy; Este, Mariano Millán Roy y barranco, y Oeste, Vicente Lázaro Lázaro y Marcos Tejero Roy.

Antonio Fuster Andaluz: Una finca rústica en la partida de "Alarbos", de 71 áreas 25 centiáreas, que linda: Al Norte, Manuel Urgel Andaluz; Sur, Antonio Lázaro Lázaro; Este, camino, y Oeste, Santos Lázaro Gil.

Antonio García Roy: Una finca rústica en la partida de "Valeras", de 1 hectárea 13 áreas 75 centiáreas, que linda: Al Norte, Claudio Gil Roy; Sur, Miguel Lázaro Gil; Este, Pablo Jiménez Gracián, y Oeste, Claudio Gil Roy.

Santiago Gasca Lázaro: Una finca rústica en la partida de "Valdehorna", de 3 áreas 44 centiáreas, que linda: Al Norte, Sur y Oeste, Vicente Gasca Laguna, y Este, Rosa Pérez Berdejo.

Vicente Gil Mañes: Una finca rústica en la partida de "Tintorero", de 11 áreas 25 centiáreas, que linda: Al Norte, Sur y Este, Pablo Giménez Gracián, y Oeste, Pablo Giménez Gracián y Faustina Mingote.

Blasa Gil Roy: Una finca rústica en la partida de "Dehesa Gállego", de 1 hectárea 98 áreas 75 centiáreas, que linda: Al Norte y Este, Dehesa Gállego y Francisca Mingote, y Sur y Oeste, José Giménez Gracián.

Leonor Giménez Andaluz: Una finca rústica en la partida de "Tintorero", de 85 áreas, que linda: Al Norte, Sur y Oeste, Pablo Giménez Gracián, y Este, Esperanza Tejero Mingote.

Herederos de Jesús Giménez Andaluz: Una finca rústica en la partida de "Valmorera", de 47 áreas 80 centiáreas, que linda: Al Norte y Este, barranco; Sur, Faustino Mingote Raga, y Oeste, Pedro Tejero Melús.

José Giménez Andaluz: Una finca rústica en la partida de "Tintorero", de 67 áreas 50 centiáreas, que linda: Al Norte, Eugenio Arévalo Melús; al Gracián, y Oeste, José Pérez Berdejo.

Pilar Giménez Andaluz: Una finca rústica en la partida de "Hoya Aceite", de 1 hectárea 40 áreas 25 centiáreas, que linda: Al Norte, Antonio Andaluz Izquierdo; Sur, Ayuntamiento; Este, Ramón Andaluz Izquierdo, y Oeste, Encarnación Pérez Berdejo.

María Giménez Giménez: Una finca rústica en la partida de "Correas", de 1 hectárea 78 áreas 75 centiáreas, que linda: Al Norte, Este y Oeste, Manuel Urgel Andaluz, y Sur, Angel Gasca Lázaro.

José Giménez Melús: Una finca rústica en la partida de "Correas", de 73 áreas 75 centiáreas, que linda: Al Norte, Eugenio Melús Arévalo; al Sur, Jorge Melús López; Este, barranco, y Oeste, Marcos Tejero Roy.

José y Pablo Giménez Melús: Una finca rústica en la partida de "Dehesa Umbria", de 1 hectárea 61 áreas 10 centiáreas, que linda: Al Norte, y Este, con camino; Sur, Pablo Giménez Gracián, y Oeste, José Giménez Gracián.

Victoria Gómez Tejero: Una finca rústica en la partida de "Valdelenteja", de 67 áreas 50 centiáreas, que linda: Al Norte, término; Sur y Este, Manuel Urgel Andaluz, y Oeste, Eugenio Cuenca Tejero.

Carmen Gracia Perales: Una finca rústica en la partida de "Umbria", de 2 hectáreas 54 áreas 28 centiáreas, que linda: Al Norte, Eustaquio Pérez y término de Paracuellos; Sur, Esperanza Mañes Cuenca; Este, término de Paracuellos, y Oeste, Damaso Sánchez Monreal.

Vicente Hernández Gil: Una finca rústica en la partida de "Umbria", de 28 áreas 80 centiáreas, que linda: Al Norte y Este, Vicente Gasca Laguna; Sur, Vicente Gasca Laguna y Pablo Giménez, y Oeste, Vicente Gasca Laguna.

Pedro Herrero Tejero: Una finca rústica en la partida de "Tintorero", de 32 áreas, que linda: Al Norte y Este, Pablo Giménez Gracián; Sur, Melquiades Pérez Berdejo, y Oeste, Pablo Giménez Gracián.

Basilio Ibáñez Gaya: Una finca rústica en la partida de "Coronillas", de 20 áreas 60 centiáreas, que linda: Al

Norte, Sur, Este y Oeste, Saturnino Gasca Lázaro.

Alfonso Lázaro Gil: Una finca rústica en la partida de "Umbria", de 26 áreas 20 centiáreas, que linda: Al Norte y Este, Marcelino Andaluz Izquierdo, Sur y Oeste, José Tejero Andaluz.

Nicasio Lázaro Giménez: Una finca rústica en la partida de "Las Torres", de 11 áreas 60 centiáreas, que linda: Al Norte y Este, ferrocarril; Sur, Vicente Lázaro Lázaro, y Oeste, barranco.

Santos Lázaro Lázaro: Una finca rústica en la partida de "El Canalejo", de 1 hectárea 52 áreas 50 centiáreas, que linda: Al Norte, Sur, Este y Oeste, Serafin Barbero Mañes.

Antonio Lázaro Miguel: Una finca rústica en la partida de "El Carrascal", de 1 hectárea 77 áreas 50 centiáreas, que linda: Al Norte, Santos Lázaro Yarza; Sur y Oeste, Pablo Giménez Gracián, y Este, Joaquín Gasca Roy.

Mariano Lázaro Millán: Una finca rústica en la partida de "El Azud", de 6 áreas 30 centiáreas, que linda: Al Norte, Estefanía Tejero Andaluz; Sur, Joaquín Lázaro Gasca; Este, barranco, y Oeste, acequia.

Vicente Lázaro Sánchez: Una finca rústica en la partida de "Rosales", de 41 áreas 20 centiáreas, que linda: Al Norte y Oeste, acequia; Sur, barranco, y Este, Esperanza Mañes Cuenca.

Eugenio Lázaro Urgel: Una finca en la partida de "Alarbes", de 96 áreas 57 centiáreas, que linda: Al Norte, Ayuntamiento; Sur, ferrocarril; Este, Petra Martínez Lázaro, y Oeste, Simona Mañes y Ángel Hernando.

Joaquín López Tomey: Una finca rústica en la partida de "Gabarre", de 1 hectárea 28 áreas 91 centiáreas, que linda: Al Norte, término de Viver; Este, Francisco Carreras Berdejo; Sur, José Giménez Gracián, y Oeste, término de Viver.

Pedro Mañes Andaluz: Una finca rústica en la partida de "Valmorera", de 16 áreas 40 centiáreas, que linda: Al Norte y Sur, Pedro Tejero Melús; Este, Ramona Melús Andaluz, y Oeste, Rosa Pérez Berdejo.

Antonio Mañes Berdejo: Una finca rústica en la partida de "San Miguel", de 17 áreas 20 centiáreas, que linda: Al Norte, acequia; Sur, río; Este, Rafael Gasca Lázaro, y Oeste, José Lázaro Berdejo.

Moisés Mañes Monreal: Una finca rústica en la partida de "Las Torres", de 10 áreas 60 centiáreas, que linda: Al Norte, acequia; Sur, barranco; Este, José Lázaro Urgel, y Oeste, Antonio Lázaro Urgel.

Sofía Mañes Muñoz: Una finca rústica en la partida de "Vallosera", de

56 áreas 25 centiáreas, que linda: Al Norte, Saturnino Gasca Lázaro; Sur, Mariano Serrano Muñoz; Este, paso, y Oeste, camino.

Miguel Mañes Serrano: Una finca rústica en la partida de "El Salto", de 15 áreas 80 centiáreas, que linda: Al Norte, Petra Martínez Lázaro; Sur, Simona Mañes Berdejo; Este, barranco, y Oeste, acequia.

Antonio Martínez Gasca: Una finca rústica en la partida de "Hoya Aceite", de 1 hectárea 47 áreas 50 centiáreas, que linda: Al Norte y Este, Manuel Urgel Andaluz; Sur, José Pérez Berdejo, y Oeste, Ramón Andaluz Izquierdo.

Manuel Martínez Urgel: Una finca rústica en la partida de "Valdesantos", de 7 áreas 15 centiáreas, que linda: Al Norte, Marcelino Andaluz Izquierdo; Sur, Antonio Lázaro Urgel; Este, barranco, y Oeste, acequia.

Gregorio Melús López: Una finca rústica en la partida de "Canalejo", de 79 áreas 10 centiáreas, que linda: Al Norte, Tomás Arévalo y Serafin Barbero; Sur, Serafin Barbero Mañes; Este, Domingo Melús Arévalo, y Oeste, Mariano Modrego.

José Melús López: Una finca rústica en la partida de "Valdelobos", de 22 áreas, que linda: Al Norte, Antonio Melús Arévalo; Sur, Este y Oeste, Serafin Barbero Mañes.

Marta Melús López: Una finca rústica en la partida de "Correas", de 40 áreas, que linda: Al Norte, barranco de la Fuente María; Sur, Mateo Marín Giménez; Este, Santos Lázaro Gil, y Oeste, Jorge Melús López.

Matilde Melús López: Una finca rústica en la partida de "Pozuelo", de 35 áreas 20 centiáreas, que linda: Al Norte, término; Sur y Este, Serafin Barbero Mañes, y Oeste, barranco.

Francisca Mingote Gasca: Una finca rústica en la partida de "Dehesa Gállego", de 2 hectáreas 70 centiáreas, que linda: Al Norte, Sur y Oeste, José Giménez Gracián, y Este, Manuel Andaluz Izquierdo.

Tomás Miranda Aranda: Una finca rústica en la partida de "San Miguel", de 14 áreas 40 centiáreas, que linda: Al Norte, Sur y Este, anchuras, y Oeste, Silvestre Gasca Lázaro.

Francisco Modrego Melús: Una finca rústica en la partida de "Correas", de 58 áreas 75 centiáreas, que linda: Al Norte, Rafaela Melús Vela; Sur y Oeste, José Giménez Gracián, y Este, Rosa Pérez Berdejo.

Rosalía Modrego Melús: Una finca rústica en la partida de "Canalejo", de 1 hectárea 85 áreas, que linda: Al Norte, Tomás Arévalo Perales; Sur,

Mariano Modrego Melús; Este, Antonio Berdejo Serrano, y Oeste, barranco.

Francisco Modrego Modrego: Una finca rústica en la partida de "Tintorero", de 25 áreas 20 centiáreas, que linda: Al Norte, Pablo Giménez Gracián; Sur, barranco; Este, Malaquías Perales Barbero, y Oeste, Pablo Giménez y Fidel Barbero.

Valeriano Perales Huera: Una finca rústica en la partida de "Valdelobos", de 41 áreas 60 centiáreas, que linda: Al Norte, término; Sur, Marcos Tejero Roy; Este, Joaquín Melús Giménez, y Oeste, Serafin Barbero Mañes.

Manuel Pérez Garcés: Una finca rústica en la partida de "Umbria", de 25 áreas, que linda: Al Norte, Ballesteros; Sur y Este, Pablo Giménez, y Oeste, Vicente Gasca Laguna.

Santos Pérez Huera: Una finca rústica de 9 áreas, que linda: Al Norte, Sur, Este y Oeste, Pedro Tejero Melús.

Elcuterio Pérez Liñán: Una finca rústica en la partida de "Umbria", de 37 áreas 20 centiáreas, que linda: Al Norte, Pablo Giménez Gracián; Sur, Jaime Banto Vela; Este, Vicente Gasca Laguna, y Oeste, Pablo Giménez Gracián.

Casta Pérez Zuara: Una finca rústica en la partida de "Alarba", de 1 hectárea 11 áreas 25 centiáreas, que linda: Al Norte, Serafin Pérez Zuara; Sur, camino; Este, Faustino Andaluz Izquierdo, y Oeste, Manuel Urgel Andaluz.

Serafin Pérez Zuara: Una finca rústica en la partida de "Alarbos", de 70 áreas, que linda: Al Norte, Manuel Berdejo Mañes; Sur, Manuel Zuera Pérez; Este, Faustina Andaluz Izquierdo, y Oeste, Manuel Urgel Andaluz.

Tomás Quílez: Una finca rústica en la partida de "Valeras", de 5 áreas 60 centiáreas, que linda: Al Norte, acequia; Sur, barranco; Este, Antonio Quílez Andaluz y Antonio Quílez Henar, y Oeste, Tomás Gil Embid.

Santos Roy, herederos: Una finca rústica en la partida de "Los Huertos", de 3 áreas 15 centiáreas, que linda: Al Norte, Pablo Giménez Gracián; Sur, barranco; Este, Blasa Tejero Melús, y Oeste, Esperanza Mañes Cuenca.

Dominica Sancho Giménez: Una finca rústica en la partida de "Las Eras", de 3 áreas, que linda: Al Norte, Sur y Este, zona urbana (población), y Oeste, Mariano Serrano Muñoz.

Francisco Sancho Gimeno: Una finca en la partida de "San Miguel", de 8 áreas 60 centiáreas, que linda: Al Norte, camino; Sur, escorredero; Este, barranco, y Oeste, acequia.

Josefa Serrano Gasca: Una finca rústica en la partida de "Valmorera", de 11 áreas, que linda: Al Norte, Pedro

Tejero Melús; Sur y Oeste, Pedro Tejero Melús, y Este, Rosa Pérez Berdejo.

Antonio Serrano Mañes: Una finca rústica en la partida de "Vallosera", de 1 hectárea, que linda: Al Norte y Oeste, Saturnino Gasca Lázaro; Este, Eliseo Berdejo Lázaro, y Sur, paso.

Manuel Tejero Roy: Una finca rústica en la partida de "Leña Cano", de 81 áreas 25 centiáreas, que linda: Al Norte, barranco y Mariano Serrano; Sur, Concepción Gasca Lázaro; Este barranco, y Oeste, camino.

Josefa Torres Muñoz: Una finca rústica en la partida de "Matacuena", de 2 áreas 85 centiáreas, que linda: Al Norte, barranco; Sur, Este y Oeste, Manuel Urgel Andaluz.

Lázaro Urgel Millán: Una finca rústica en la partida de "Puente del Cinco", de 4 áreas 5 centiáreas, que linda: Al Norte, Saturnino Gasca Lázaro; Sur, José Lázaro Berdejo; Este, acequia, y Oeste, barranco.

Lo que se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia en trámites de notificación determinada en el artículo 84 del vigente Estatuto de Recaudación por lo que a los deudores forasteros afecta, requiriéndoles para que dentro del plazo de ocho días, a contar desde el de la publicación de este edicto, se personen en este expediente o designen persona que les represente, y asimismo presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Calatayud, 4 de junio de 1955.— El Recaudador, Juan Puertas Ibañez.— V.º B.º: El Jefe del Servicio, (ilegible).

Núm. 4.358

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

### Patente Nacional de Circulación de Automóviles

#### Padrones clases B y C)

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 36 del Reglamento para la administración y cobranza del impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, en la circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 18 de julio de 1927, Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, Orden ministerial de Hacienda de 11 de octubre de 1945, circular de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas de 20 de octubre de 1945 y Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de junio de 1954, todas ellas referentes a la formación de los padrones de los vehículos clases B y C, comprendidos en dicho Reglamento, he creído conveniente recordar

a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia lo siguiente:

1.º Durante el mes actual procederá cada Ayuntamiento a la formación de los padrones correspondientes para el año 1956, haciéndolo por separado para cada una de las clases B y C, consignando en los mismos los propietarios de los vehículos por riguroso orden alfabético de apellidos y cerrándolos con fecha 31 de agosto próximo pasado.

2.º Los padrones, una vez confeccionados, serán expuestos al público durante los quince días primeros de octubre próximo, previo anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, admitiéndose las reclamaciones pertinentes durante la segunda quincena de dicho mes de octubre; terminados dichos plazos, y hechas las rectificaciones a que hubiere lugar, se certificarán en los mismos dichos extremos y se remitirán a esta Administración, debidamente reintegrados, dos ejemplares y una lista cobratoria para cada una de las clases B y C, en la primera quincena de noviembre próximo, para su examen y aprobación.

3.º Si por no existir en alguna localidad vehículos automóviles de alguna de las clases B o C no fuese posible la formación del padrón correspondiente, se procederá a sustituirlo con certificación negativa, fechada en 1.º de octubre próximo, extendida en papel de tamaño folio grande por cada una de las clases que no haya vehículos.

4.º En el padrón de la clase B se incluirán todos los vehículos de alquiler y los autobuses-ómnibus de viajeros, en la siguiente forma:

1.º Los automóviles de alquiler de menos de siete asientos, a razón de 30 pesetas por HP. y año, con un mínimo de 5 HP.

2.º Los autobuses-ómnibus de viajeros, a razón de 36 pesetas por HP. y año, con un mínimo de 15 HP. Cuando éstos fuesen capaces para transportar más de 30 viajeros o transportasen viajeros y mercancías, la cuota del Tesoro sufrirá un recargo del 10 por 100.

Sobre la cuota del Tesoro, hallada en forma expuesta, se calculará un 4 por 100 de recargo provincial y el recargo municipal que acuerde el Ayuntamiento para la contribución industrial, que no podrá exceder del 25 por 100.

El importe total resultante de cuota y recargos se distribuirá para los taxis en cuatro columnas iguales, una para cada trimestre del año, y para

los autobuses-ómnibus, en dos, una para cada semestre del año.

Para la aplicación del beneficio del 5 por 100, determinado en el artículo 10 del Reglamento, los dueños de hoteles y colegios será condición precisa que reúnan los requisitos señalados en dicho apartado, acompañando certificación de estar al corriente en el pago de la contribución industrial.

A los dueños o entidades de establecimientos balnearios que posean ómnibus de exclusiva propiedad se les reducirá el importe de la Patente en un 50 por 100, teniendo en cuenta el apartado D) del artículo 10 del Reglamento y la Orden de 16 de enero de 1928.

5.º En el padrón de la clase C se incluirá toda clase de camiones y camionetas de transporte de mercancías, y se liquidarán a razón de 36 pesetas por HP. y año, con un mínimo de 10 HP. Si a alguno de estos vehículos fuese enganchado algún remolque o remolques, la cuota del Tesoro quedará aumentada en un 25 por 100 por cada remolque enganchado.

Para los vehículos de la clase C que tengan motor monocilíndrico, el mínimo de tributación será de 5 HP., a 36 pesetas por HP. y año.

Los tractores con un solo remolque que no tengan la consideración de "agrícolas", pagarán por HP. y año 36 pesetas.

Los tractores agrícolas definidos en el párrafo 2.º del número 1.º de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 6 de abril de 1951 pagarán 9 pesetas por HP. y año, con un mínimo de 10 HP.; y de 5 HP. los monocilíndricos, siempre que circulen con remolque.

Sobre la cantidad resultante de multiplicar los caballos por 36 pesetas o por 9 pesetas (si fuesen tractores agrícolas), se hallarán los mismos recargos y con las mismas formalidades dichas para los autobuses-ómnibus, distribuyendo el importe total en dos columnas, una para cada semestre del año; se incluirán con la debida separación, totalizando los camiones propiamente dichos y los tractores, y por un resumen de totales se fijará el total importe del padrón de la clase C.

A los contratistas de la correspondencia pública que dediquen sus coches exclusivamente a transportes de la misma entre la Administración de Correos y las estaciones del ferrocarril, o entre poblaciones distintas, se les reducirá el importe de la Patente en un 50 por 100, siempre que las Administraciones de Correos certifi-

quen que dichos vehículos realizan única y exclusivamente el servicio de Correos.

6.º Referente a las altas de vehículos domiciliados en Ayuntamientos distintos del de la capital deberán presentarse siempre en el Negociado correspondiente de esta Administración de Rentas Públicas.

Para la presentación de las bajas se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de la Patente, que determina sean presentadas en el Ayuntamiento donde el vehículo ha estado de alta, cuyo Ayuntamiento devolverá al interesado, en el acto de su presentación, un ejemplar, remitiendo otro a esta Administración de Rentas Públicas dentro de los quince días siguientes al en que haya sido presentado, excepto en los casos que sea terminación de trimestre o semestre, que necesariamente serán remitidas en los cinco primeros días siguientes a la terminación del trimestre o semestre, evitando de esta forma entorpecimientos en el servicio y reclamaciones imprevistas.

Después de aprobados los padrones, las bajas que se presenten se liquidarán a partir del semestre o trimestre siguiente al en que fueron presentadas, según se trate de camiones y ómnibus o de taxis.

7.º Se pondrá especial cuidado, al confeccionar los padrones, en hacer constar en columna separada el número de asientos para los de clase B y el de toneladas métricas de carga para los de clase C.

Zaragoza, 1.º de septiembre de 1955. El Administrador de Rentas Públicas, Juan Domercq.

## SECCION QUINTA

Núm. 4.380

### Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber que el padrón de la contribución rústica de los términos municipales de Ainzón, Borja, Fuendejalón y Magallón estará expuesto al público durante ocho días en los locales de la Casa-Ayuntamiento respectiva durante cuyo plazo pueden los contribuyentes interesados presentar ante la Junta Pericial correspondiente las reclamaciones que estimen

pertinentes, siempre que se refieran exclusivamente a errores aritméticos o de copia, según determina el artículo antes citado.

Zaragoza, 1.º de septiembre de 1955. El Ingeniero Jefe: P. A., José-Maria Viscor.

## SECCION SEXTA

Núm. 4.341

### BELMONTE DE CALATAYUD

Con arreglo al Plan general de 1955 y 1956 y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte, también hábiles, después de aparecer este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, se celebrará en la Casa Consistorial, y en forma reglamentaria, la subasta pública de los aprovechamientos forestales que a continuación se indican:

#### Pastos

Monte número 64, "Alto y Bajo de la Dehesa de la Concha", para 500 lanaras. Tipo de tasación, 6.000 pesetas. Disfrute anual.

Si queda desierta esta primera subasta, se celebrará una segunda a los tres días hábiles siguientes, a la misma hora y con las mismas condiciones y tipo que para la primera.

Belmonte de Calatayud, 29 de agosto de 1955.—El Alcalde, Prudencio Molina.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.*

Núm. 4.233

LOREN MORENO (Ricardo), de 30 años, relojero, ambulante, hijo de

Pilar, natural de Zaragoza, en ignorado paradero, procesado por la causa número 206 de 1955, sobre abandono de niño, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia para notificarle el auto de su procesamiento y prisión, siendo constituido en la misma.

## JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.286

### JUZGADO NUM. 10.—BARCELONA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 10 de esta ciudad, en providencia de 11 de los corrientes, dictada en los autos de juicio de mayor cuantía promovido por "Mutua General de Seguros" contra "Junta de Regantes de Campell y Della Segre" y otros, por el presente se emplaza a los ignorados herederos de los demandados D. Vicente Andrés Ibarz, D. Miguel Andrés Ibarz, D. Mariano Ayet Torres, D. Juan Borbón Arbiol, D. Santiago Comas Fornos, D. José Cuchi Rodés, D. Antonio Fullola Fornos, D.ª María Fuster (cuyo segundo apellido indica la parte actora se desconoce), D. Raimundo Godia Santolaria, D. Antonio González Roca, D. Tomás Ibarz Cuchi, D. José Oliver Caballé, D. Bautista Oliver Torres, D. José Oliver Torres, D. Federico Príncipe Silvestre, D. Andrés Pusach Borbón, D. José Rami Castelló, D. Pablo Sampietro Arbonés, D. José Sanjuán Montull, D. Manuel Sanjuán Nogués, don Jorge Sanjuán Vidal, D. Félix Silvestre Oliver, D. Antonio Silvestre Quintana, D. Antonio García Moncada y D. Manuel Sanjuán Nogués, así como también a los demandados D. José Borbón Jover, D.ª Juana Grañén Sabaté, D.ª Pilar Catalán Agil, D.ª Rosa Cuchi Sillio, D.ª Virgilia Arpán Moreno, D.ª Agueda Arau Moreno y doña María Silvestre Jover, o sus ignorados herederos, caso de haber fallecido alguno de ellos, para que, dentro del improrrogable término de nueve días y cinco más, que se les conceden en razón a la distancia de su domicilio, comparezcan en los autos personándose en forma, significándoles que las copias de la demanda y documentos acompañados se hallan en Secretaría a su disposición.

Barcelona, dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Arturo Nieto.